



FE 22085
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

111,30
10
2013-17-01-NOTARIA 01 – No. P003317



**ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.**

OTORGAN LOS SEÑORES:

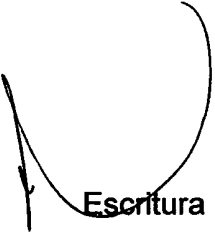
MARCELO ANDRES ICAZA DIAZ Y

PAUL FERNANDO DIAZ AGUIRRE

CUANTIA USD \$5.000.00

DI 4 COPIAS

#####FMC####

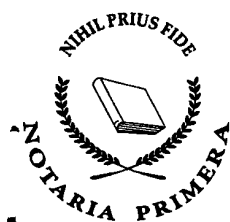
 Escritura número tres mil trescientos diecisiete (3.317).-----

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles seis de marzo del dos mil trece; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen por sus propios y personales derechos los señores MARCELO ANDRES ICAZA DIAZ y PAUL FERNANDO DIAZ AGUIRRE. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud

de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias autenticadas se agregan como habilitantes, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores: Marcelo Andrés Icaza Díaz y Paúl Fernando Díaz Aguirre. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros y domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía **HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.**, mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo los comparecientes, facultan al Abogado Marcelo Icaza Díaz y a la Licenciada María Jacqueline Blacio Martínez, para que realicen todas las gestiones conducentes a la perfección de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como también la obtención ante el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.).- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HOLOMEL DEL ECUADOR S.A., CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía **HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, y se halla



0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **a)** Almacenamiento, bodegaje, recepción, despacho, embarque, ensamblaje, acondicionamiento, entrega de medicamentos, químicos, mercadería en general, bienes muebles tanto nacionales como extranjeros puerta a puerta dentro del territorio nacional; **b)** Importación, exportación, representación, compra, distribución, asesoramiento, comercialización y venta de artículos para el hogar y oficina; vehículos, partes, piezas y repuestos; material de transporte; material eléctrico; materiales de construcción; manufacturas en general; materias plásticas; productos minerales; productos de las industrias químicas y conexas; productos de las industrias alimenticias; grasas y aceites animales; productos del reino animal y vegetal; productos textiles; de la industria agrícola, ganadera, metalmecánica, minera, petrolera, farmacéutica; instrumentos y aparatos médicos quirúrgicos y en general cualquier material de uso clínico; **c)** La actividad inmobiliaria, esto es, compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; **d)** Asesoría administrativa en el manejo y dirección de empresas, así como la inversión en acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas, de fundaciones, corporaciones y demás entes comerciales; **e)** Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; **f)** En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, asimismo

en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.-

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y**

ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de (\$5.000.00) cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en (5.000) cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. La compañía podrá emitir títulos por dos o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Sin embargo, la compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía



será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTÍCULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.-** El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN.-** Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha

por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM**

PARA LA PRIMERA JUNTA.- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-

La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM**

ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: -En primera convocatoria: El sesenta por ciento del capital pagado; -En segunda convocatoria: Bastará con la tercera parte del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y



todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo séptimo de estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS**

DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta

general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; **b)** Designar y remover a los Gerentes Funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones; **c)** Establecer las funciones administrativas de los Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; **d)** Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; **e)** Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; **f)** Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; **g)** Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; **h)** Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; **i)** Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las

normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos;

j) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; k) En caso de disolución de la compañía, nombrar el

liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; l) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; o) Acordar limitaciones, de creerlo necesario, con respecto a montos de transacciones de cualquier especie que superen la cantidad de (\$100.000.00) cien mil dólares Estadounidenses, a cargo del Gerente General o Presidente.-

CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL

PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes

del Presidente son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; c) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; d) Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; e) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; f) Firmar, conjuntamente con el Gerente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General, los títulos y acciones; **g)** Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las

atribuciones y deberes del Gerente General son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; **b)** Administrar la compañía; **c)** Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; **d)** Organizar los departamentos administrativos y técnicos; **e)** Dirigir y firmar la correspondencia; **f)** Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas las juntas generales; **g)** Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo Primero, literales l, m, n y o; **h)** Contratar factores con autorización de la junta general; **i)** Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; **j)** Firmar con el Presidente los títulos y acciones; **k)** Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales; **l)** Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; **m)** Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; **n)** Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; **o)** Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; **p)** Presentar propuestas de licitación o concursos de

ofertas; **q)** Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; **r)** Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; **s)** Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.-

CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-

La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente, el Gerente General; Al Gerente General, el Presidente;

CAPÍTULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.-

El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; Sus atribuciones y deberes principales son: **a)** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **b)** Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdida y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; **d)** Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; **e)** Solicitar a los administradores



que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **g)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; y, **j)** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.-

CAPÍTULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.-

Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.-** Para la formación de las reservas legales de la

compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**

DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPÍTULO NOVENO.- DE**

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: **a)** Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; **b)** Por el traslado del domicilio principal a país extranjero;

c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La sección (XII) Décima Segunda de la

Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes.-

CAPÍTULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES

CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General responderá

pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los



0000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- **CUARTA.-**

INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL

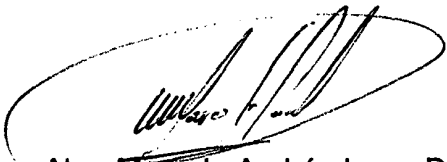
CAPITAL.- La compañía tiene un capital suscrito de (\$5.000,00) CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en (5.000) cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, pagado por los accionistas en un veinticinco por ciento de conformidad con el siguiente cuadro:-----



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	Nº DE ACCIONES	FORMA DE PAGO		TOTAL
				NUMERARIO	POR PAGAR	
ICAZA DIAZ MARCELO ANDRES	4.500.00	90%	4.500	1.125.00	3.375.00	4.500.00
DIAZ AGUIRRE PAUL FERNANDO	500.00	10%	500	125.00	375.00	500.00
TOTAL	5.000.00	100%	5.000	1.250.00	3.750.00	5.000.00

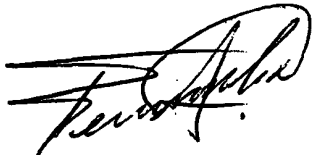
Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del capital suscrito en la constitución de la Compañía **HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.**, en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Abogado Marcelo Icaza Díaz, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete guion dos mil diez guión trescientos treinta y siete. Para el otorgamiento de la presente escritura se

observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y,
leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-



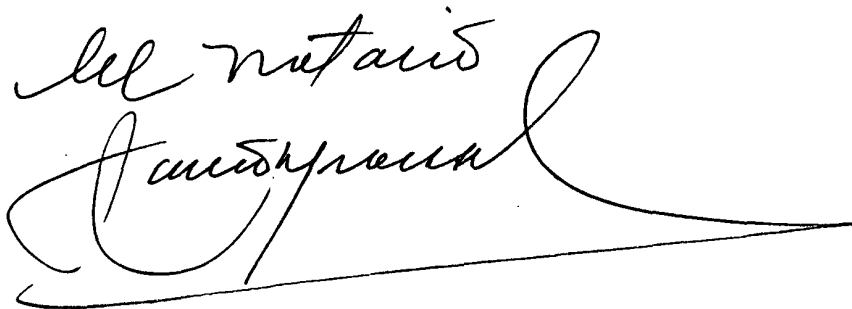
Abg. Marcelo Andrés Icaza Díaz

C.C. No. 171299826-7



Sr. Paúl Fernando Díaz Aguirre

C.C. No. 172009615-3



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171299826-7

APELLIDOS Y NOMBRES: ICAZA DIAZ MARCELO ANDRÉS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 07/09/2010
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-11-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ABOGADO VI343V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ICAZA PONCE MARCELO RUBEN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DIAZ ESTRELLA CARMEN MAGDALENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-07-29
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-07-29




FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ICAZA DIAZ MARCELO ANDRÉS

Matrícula No: 17-2010-337
Cédula No: 1712998267
Fecha de inscripción: 07/09/2010
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+



Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario General (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016
016 - 0152 1712998267
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ICAZA DIAZ MARCELO ANDRÉS

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN CAJITON

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO
PARROQUIA

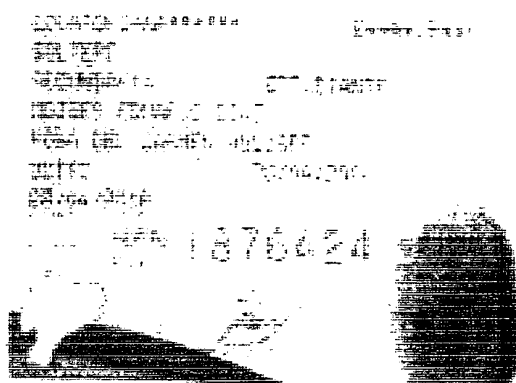
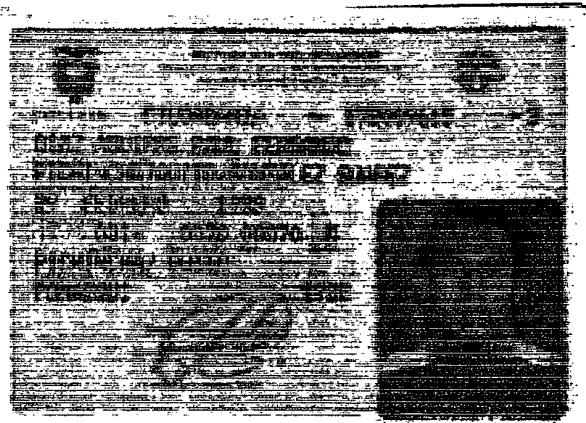
24 DE MAYO
ZONA

(1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, - 6 MAR. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



028
028-0140 1720096153
DIAZ AGUIRRE PAUL FERNANDO
CANTON CALDERON
CANTON CALDERON
CANTON CALDERON
CANTON CALDERON

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas Util(es)



- 6 MAR. 2013
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ICAZA DIAZ MARCELO ANDRES	1712998267
2	DIAZ AGUIRRE PAUL FERNANDO	1720096153
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488278
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2013 14:51:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Folias _____ Util(es)



Quito a,

6 MAR 2013

Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito

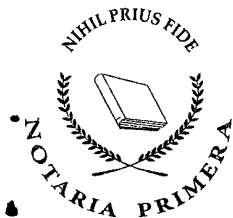
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

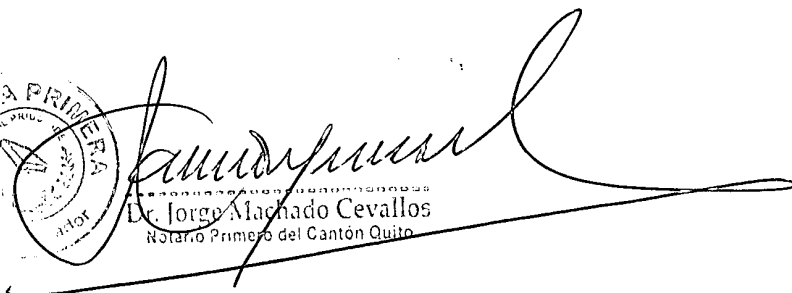


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía HOLOMEL DEL ECUADOR S. A., sellada y firmada en Quito, a ocho de Marzo de dos mil trece.-



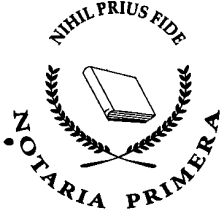

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

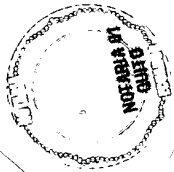


RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.001495, dictada por el Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León, el 22 de Marzo de 2013, se aprueba la constitución de la Compañía HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas escrituras matriz, otorgadas en esta Notaría el 6 de Marzo de 2013 - ENMENDADO: 6. VALE.-

Quito, a 27 de Marzo del 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001495**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **06 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1350 de 22 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Marzo de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7488278
Nro. Trámite 1.2013.788

RBF/

TRÁMITE NÚMERO: 8628

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11258
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1224
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720096153	DIAZ AGUIRRE PAUL FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1712998267	ICAZA DIAZ MARCELO ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

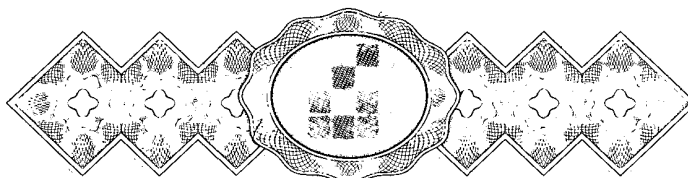
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/03/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001495
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL ; Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS RL: P Y GG



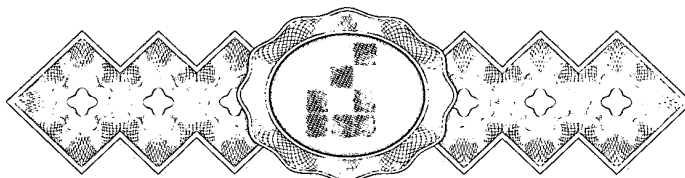
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **17711**

Quito, 6 de junio del 2013

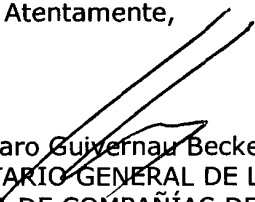
Señores
ANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **HOLOMEL DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO